



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio
Demandante	Natalia Andrea Grisales González Y Liliana Cristina Grisales González
Demandado	Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir
Radicado	05001 31 03 015 2018 00152 00
Asunto	Resuelve varios.

Revisado el proceso de la referencia, advierte el juzgado que están pendientes por resolver algunos escritos presentados por las partes, tales como la reposición interpuesta por el curador ad litem, contra el auto admisorio de la demanda, recurso del cual ya se corrió traslado por auto del 4 de abril de 2020.

Así mismo, aún no se ha decidido sobre las excepciones previas, también formuladas por el curador ad litem, las cuales también surtieron su traslado en la misma fecha del traslado anterior.

Ahora, mediante escrito del 19 de febrero de 2020, el curador ad litem, en forma oportuna presenta recurso de reposición contra el auto que admitió la reforma a la demanda; por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante del recurso interpuesto, por el término de tres (3) días.

Igualmente se incorpora al expediente la respuesta a la reforma a la demanda presentada por el curador ad litem, con fecha 19 de febrero de 2020. Téngase en cuenta que de la misma se desprende la proposición de excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa a las partes, que una vez trabada la relación jurídico procesal, mediante la comparecencia al proceso, ya sea del demandado o de curador ad litem, que deba designársele, se procederá a resolver los recursos interpuestos contra el auto admisorio, y contra el auto que admitió la reforma a la

demanda. Así también se dará el trámite que legalmente corresponda a las excepciones previas que están pendientes de resolución.

En otro orden de ideas, se tiene que, mediante memorial del 27 de febrero de 2020, la parte demandante aduna constancia de citación para diligencia de notificación personal a los señores LUZ ELENA ACOSTA ARANGO y MARIA DEL SOCORRO ACOSTA ARANGO, en calidad de acreedoras hipotecarias del bien comprometido en el proceso, y el señor JOSE ANTONIO MONTOYA ECHEVERRI, como demandado.

Respecto a las citaciones indicadas, se observa lo siguiente:

Las realizadas a las señoras LUZ ELENA ACOSTA ARANGO y MARÍA DEL SOCORRO ACOSTA ARANGO, aunque cumplieron con los lineamientos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso, las comunicaciones fueron devueltas por la empresa de servicio postal utilizada para tal fin, con la constancia de que: *“la persona que atendió manifiesta que la destinataria se trasladó de esta dirección. No suministra más datos.”*

La remitida al demandado JOSÉ ANTONIO MONTOYA ECHEVERRI, también fue devuelta, esta con la constancia: “FALTA NÚMERO DE APARTAMENTO/INTERIOR”.

Se accede a lo solicitado mediante memorial del 12 de marzo de 2020; por tanto se ordena oficiar a PES Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, a fin de que se sirvan informar las direcciones donde pueden localizarse los mencionados individuos, esto es, demandado y acreedoras hipotecarias, con la finalidad de que pueda practicarse la notificación a cada uno de estos.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da891a4e3885cf48979e697fb89804b8fb78e1e53ae64a216db838912f3b6b59**  
Documento generado en 05/04/2022 02:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**